

CONCEPCION ESPEJEL JORQUERA, PRESIDENTA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, EN LA PIEZA SEPARADA DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN FORMULADO EN EL ROLLO DE SALA 6/2016 DE LA MENCIONADA SECCIÓN RESPECTO DE LA MAGISTRADA QUE SUSCRIBE POR LAS ACUSACIONES POPULARES CARMEN NINET PEÑA Y CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE) Y PABLO NIETO GUTIERREZ (estas dos últimas presentadas fuera de plazo); EVACUANDO EL TRÁMITE PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 223 IN FINE Y 225.1 SEGUNDO INCISO DE LA LOPJ, NO ADMITE LAS CAUSAS DE RECUSACIÓN ALEGADAS Y EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

PRIMERO.- Inicialmente, he de puntualizar que considero improcedente efectuar consideraciones adicionales respecto de alguno de los argumentos vertidos por uno de los recusantes (que dedujo, además, su recusación fuera de plazo), en los que se vienen a reiterar alegatos en su momento rechazados por la Sala al resolver los anteriores incidentes; remitiéndome a lo que expuse en informes anteriores y a las propias consideraciones de la Sala a la que me dirijo.

Me voy a limitar, por tanto, a la consideración central en que se sustentan las presentes recusaciones, a saber, la estimación por el Pleno de la Sala Penal de las

recusaciones planteadas en los procedimientos 5/2015 y 6/2016, lo cual, en opinión de las partes recusantes, comporta que deba estimarse igualmente concurrente causa de recusación en los otros rollos que proceden de lo que se califica como "tronco común", por dimanar de las iniciales Diligencias Previas 275/2008, incoadas para la investigación de la denominada "trama Gurtel".

Habiendo sido descartados por la Sala a la que me dirijo los restantes alegatos en su momento invocados por los recusantes, considero que la única cuestión a analizar es si los hechos en los que se basó la resolución mayoritaria del Pleno para acoger dichas recusaciones concurren o no igualmente en el presente supuesto.

Analizados los argumentos de las resoluciones en que se acogieron las precedentes recusaciones, entiendo que la decisión de la Sala se fundamentó en mi caso, de un lado, en el hecho de que, EN EL PROCEDIMIENTO CONCRETO, uno de los acusados, Luis Bárcenas, era miembro del Senado en el momento en que dicha Cámara efectuó la propuesta para mi nombramiento como Vocal del Consejo General del Poder Judicial; habiendo tomado parte en la votación y, de otro lado, en la circunstancia de que el Partido Popular es PARTE en dichos procedimientos concretos (en los que se deduce en los escritos de acusación, en el procedimiento 5/2015, petición de responsabilidad civil como presunto partícipe a título lucrativo y, en el procedimiento 6/2015 como presunto responsable civil subsidiario); siendo dicho partido el que sustentó con su mayoría en el Senado la propuesta para mi nombramiento, situación que la Sala consideró que pudiera afectar a la imagen de imparcialidad

de la Magistrada que suscribe, dado que, tras expirar el mandato del Consejo, me reintegré a la Jurisdicción; habiendo concursado a la plaza que ahora ocupo durante el periodo en que estuve en situación de Servicios Especiales, cuando, al parecer, era conocido que el enjuiciamiento de los asuntos en los que se estimaron las recusaciones iba a corresponder a la Sección que presido.

Pues bien, examinados los escritos de acusación en los procedimientos 5/2016 y 6/2016, se puede comprobar que no se dan ninguna de las circunstancias en las que se basó la Sala para estimar las recusaciones. EL SEÑOR BÁRCENAS GUTIERREZ NO RESULTA ACUSADO EN NINGUNO DE LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS; NO SIENDO IMPUTADO NINGUN OTRO MIEMBRO DEL SENADO QUE EFECTUÓ LA PROPUESTA PARA MI NOMBRAMIENTO Y NO SE PIDE EN ELLOS RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL PARTIDO POPULAR POR NINGÚN TÍTULO.

SEGUNDO.- Examinados los hechos imputados y la relación de personas acusadas, es obvio que son distintos de los que habrán de enjuiciarse en los procedimientos en los que se acogieron las otras recusaciones y ello aún cuando la investigación se iniciara en las Diligencias Previas 275/2008, que se viene a denominar como "tronco común".

Precisamente dicha diversidad es la que dio lugar a la incoación de Piezas Separadas, cuya tramitación y enjuiciamiento como procedimientos distintos y separados es claro que no afectará a la continencia de las causas y resulta conforme con la normativa legal aplicable (art. 762.6^a LECr. y actual art. 17 introducido por L. 41/2015 de 5 de octubre) y a la doctrina jurisprudencial dictada en

la materia (STS 753/2015 de 25 noviembre, 752/2015 de 24 noviembre y 471/2015 de 8 julio, entre otras).

TERCERO.- Dicha diversidad e igualmente la improcedencia de extender a procedimientos diferentes las consideraciones que sustentaron las otras recusaciones ha venido a ser reconocida por el Ministerio Fiscal y las ahora recusantes, CARMEN NINET PEÑA Y CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, las cuales, a mayor abundamiento, fueron las únicas que presentaron sus recusaciones dentro de plazo, ya que, según consta en la diligencia extendida por la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia, los escritos de recusación de ADEDE Y PABLO NIETO fueron presentados fuera del plazo legalmente previsto.

En efecto, con anterioridad a ser elevados a la Sección los procedimientos que han dado lugar a los rollos 5/2016 y 6/2016, fue elevado el que dio origen al rollo 3/2016, en el que, según resulta de la certificación expedida por la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia que acompaño, fue notificada a todas las partes **incluidas las actuales recusantes**, la composición del Tribunal que habrá de llevar a cabo el enjuiciamiento y, en concreto, que el mismo será presidido por la Magistrada que informa; habiendo transcurrido ampliamente el plazo legalmente previsto para la recusación, sin que ninguna de las partes ni el Ministerio Fiscal haya deducido recusación.

Como he expuesto, **en dicho rollo 3/2016 también se encuentran personadas las hoy recusantes, CARMEN NINET PEÑA Y CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, las cuales no dedujeron recusación, como tampoco lo hizo el Ministerio Público, los**

cuales conocían que el referido rollo dimanaba de lo que ahora conceptúan como "tronco común" de todas las piezas separadas y fueron informadas de que la Presidenta de la Sección que suscribe iba a presidir el Tribunal para el enjuiciamiento del rollo 3/2016, en que no me abstuve por cuanto considero, como he mencionado precedentemente, que los hechos, las partes, las calificaciones y los procedimientos son distintos y que no concurren en la citada Pieza Separada, ni en las restantes que han sido elevadas a la Sección, las razones que sirvieron de base a la Sala para la estimación de las recusaciones precedentes, dado que, como señalan las propias resoluciones, en las mismas se decidió atendiendo a que EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCRETOS en que se formularon son Parte el Partido Popular (como presunto partícipe a título lucrativo y responsable civil subsidiario) y como acusado Luis Bárcenas.

CUARTO.- Finalmente, he de reiterar que ni conozco, ni tengo, ni he tenido, relación alguna con ninguno de los acusados y acusadores, ni interés directo ni indirecto en las mencionadas causas, como tampoco lo tenía en las anteriores.

Por todo ello, NO ADMITO NINGUNA DE LAS CAUSAS DE RECUSACIÓN INVOCADAS Y DECLARO EXPRESAMENTE QUE NO TENGO AMISTAD ÍNTIMA CON NINGUNA DE LAS PARTES, NI INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO DE NINGÚN TIPO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE AMPAREN QUE ME APARTE DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL, SALVO QUE LA SALA A LA ME DIRIJO DECIDA LO CONTRARIO, ASUMIRÉ EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LA LEY Y LAS NORMAS DE REPARTO.

Es cuanto tengo el honor de informar en el expediente referenciado, en Madrid a 23 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Concepción Espejel Jordquera', enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat abstract.

Fdo. Concepción Espejel Jordquera
Presidenta de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal
de la Audiencia Nacional

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 002**

Teléfono: 917096437

Fax: 917096445

20107

N.I.G.: 28079 27 2 2008 0003943

**ROLLO DE SALA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000003 /2016
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO
0000275 /2008
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 005**

CARMEN CALVO VELASCO, Letrado de la Administración de Justicia con destino en la Sección Segunda Penal de la Audiencia Nacional

C E R T I F I C O: Que en esta Sección se sigue el Procedimiento Abreviado, Rollo de Sala 3/2016, dimanante de las Diligencias Previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción n° 5, seguido por delito de estafa y otros, Pieza n° 5 conocida como Valencia, siendo ésta una de las piezas dimanantes de la operación Gurtel.

En la pieza 3/2016 se dictó resolución en fecha 29 de marzo pasado en la que se acordaba la designación de Ponente y la formación de la Sala, presidiendo la misma la Iltra. Sra. D^a Concepción Espejel Jorquera. Esta resolución fue notificada a todas las partes, incluida la Procuradora D^a Virginia Aragón Segura en representación de Carmen Ninet y Cristina Moreno Fernández, el día 29/03/2016, no habiéndose presentado incidente de recusación alguno. Por el contrario, las citadas partes, presentaron incidentes de recusación contra la citada Magistrada-Presidenta en los procedimientos seguidos en esta Sección números 5/2015 y 6/2015 y 5/2016 y 6/2016, que forman piezas dimanantes de la operación Gurtel (Diligencias Previas 275/2008).

Por tanto, sea hace constar que por ninguna de las partes personadas en el Rollo Procedimiento Abreviado 3/2016 se ha presentado incidente de recusación alguno.

Y para que así conste, expido la presente, que firmo y sello, en Madrid a veinte de Mayo de dos mil dieciseis.



